

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-019-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND) EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESMONTE APROBADO CON OBSERVACIONES POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la documentación presentada por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 13 de septiembre de 2021, en el marco del Primer Informe Anual de Cumplimiento del Plan de Desmonte aprobado con observaciones en fecha 17 de febrero de 2020 por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 4 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, emitió la Resolución núm. 018-2018, que sancionó al agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** por haber incurrido en las prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en los literales “a”, “b” y “d” de la Ley núm. 42-08 en el mercado de producción, comercialización y distribución de cerveza en la República Dominicana, y ordenó el cese de dichas conductas así como la presentación de un plan detallado de desmonte de las prácticas sancionadas.
2. Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** remitió a **CND**, mediante Oficio identificado con el código de correspondencia **CD-IN-2018-1421**, los *“Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del plan de desmonte de las prácticas sancionadas en la Resolución núm. 018-2018”*, por medio de los cuales estableció los parámetros para la modificación de las prácticas y disposiciones contractuales violatorias a la Ley núm. 42-08.
3. En este mismo orden, en fecha 3 de mayo de 2019, **CND** remitió a **PRO-COMPETENCIA** el documento denominado *“Plan de desmonte de la CND en ocasión de la Resolución 018-2018”*, mediante el cual presentó las propuestas de acciones a ejecutar respecto de las cláusulas contractuales y las demás prácticas sancionadas, documento que, luego de múltiples reuniones y revisiones realizadas entre técnicos de dicho agente económico y de **PRO-COMPETENCIA**, fue aprobado con observaciones en fecha 17 de febrero de 2020, por el Consejo Directivo de esta autoridad de competencia.
4. En fecha 11 de marzo de 2021, como respuesta al depósito del Informe Final del Plan de Desmonte presentado por **CND**, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** le recordó a dicho agente económico que, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Desmonte, debía presentar informes anuales de cumplimiento a dicho Plan de



Desmante hasta un máximo de cinco (5) años, destacando que el primer informe debía ser remitido a más tardar el día 18 de junio de 2021.

5. En fecha 16 de junio de 2021, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0402-2021, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó le fuera concedida una prórroga de diez (10) días hábiles para poder presentar el Primer Informe Anual de Cumplimiento en el marco del Plan de Desmante, solicitud que fue contestada por el Consejo Directivo en fecha 18 de junio de 2021, otorgándole el plazo adicional solicitado, a computarse “[...] a partir del 18 de junio de los corrientes, fecha del compromiso original [...]”. En ese sentido, el nuevo plazo concedido a tales fines vencerá el día 2 de julio de 2021”.
6. En virtud de lo anterior, en fecha 2 de julio de 2021, el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** depósito por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0451-2021, mediante la cual presentó su *“Informe Primer Año de Cumplimiento al Plan de Desmante aprobado mediante oficio CD-IN-2020-0127”*, conjuntamente con un dispositivo de almacenamiento USB contentivo de una serie de documentos que soportan dicho informe, depositados en formato digital, los cuales fueron declarados confidenciales por virtud de la Resolución núm. DE-011-2021, de fecha 16 de julio de 2021.
7. Posteriormente, en el marco del análisis de las informaciones suministradas previamente por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** y, a raíz de ciertas inquietudes que surgieron sobre las documentaciones presentadas por dicho agente económico, en fecha 13 de agosto de 2021, mediante comunicación identificada con el núm. DE-IN-2021-0544, este órgano instructor, a través de la Subdirección de Defensa de la Competencia, unidad encargada de la fiscalización del cumplimiento de las condiciones acordadas en el referido Plan de Desmante, procedió a notificar a dicha sociedad comercial una comunicación de *“Solicitud de aclaraciones sobre la comunicación recibida en fecha 2 de julio de 2021, contentiva del ‘Primer Informe Anual de Cumplimiento del Plan de Desmante’”*, a través de la cual le requirió el depósito de documentos adicionales con el objetivo de estar en condiciones de evaluar el cumplimiento por parte de **CND**, para lo cual le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.
8. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 30 de agosto de 2021 la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para poder presentar sus aclaraciones sobre el Primer Informe Anual de Cumplimiento del Plan de Desmante, la cual fue contestada por la Subdirección de Defensa de la Competencia en esa misma fecha, otorgándole el plazo adicional de diez (10) días hábiles solicitado, a contar desde el vencimiento del plazo conferido inicialmente.
9. En razón de lo anterior y en cumplimiento del plazo concedido, en fecha 13 de septiembre de 2021, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0654-2021, un documento denominado *“Respuesta a la comunicación DC-IN-2021-0544”*, conjuntamente con un dispositivo de almacenamiento USB contentivo de los siguientes documentos depositados en formato digital, a saber: **1)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre *“ANEXO A - Base de datos clientes CND - Formato PC”*, contentivo de una tabla en la que se encuentra un listado de clientes de **CND** identificados por nombre, datos de contacto, dirección y canal de comercialización al cual pertenecen, así como la indicación sobre si mantienen contratos de exclusividad de venta de cerveza y/o exclusividad en promoción con **CND**; **2)** Documento en



formato PDF titulado “ANEXO B – Carta Evemenca”, contenido de la carta núm. 21-0024 de fecha 20 de agosto de 2021 emitida por la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, en la cual dicha empresa responde algunas de las aclaraciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva a **CND** mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2021 sobre el “Estudio de Auditoría de Competencia” y; **3)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre “ANEXO C – Status Comunicaciones Coolers”, contenido de tres pestañas u hojas, a saber: **(i)** Pestaña denominada “Clientes Digitales”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato a sus clientes a través de la aplicación digital “Survey Monkey”; **(ii)** Pestaña denominada “Clientes No Digitales”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó de manera física, la modalidad en la cual dicha sociedad comercial cede las neveras a comodato a sus clientes; y, **(iii)** Pestaña denominada “Clientes Excluidos”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** excluyó de las notificaciones de la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato, indicando las razones comerciales en cada caso.

- 10.** Conjuntamente con el depósito de los documentos descritos, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** solicitó formalmente la declaratoria de confidencialidad de los documentos suministrados como anexos a la comunicación depositada por dicho agente económico, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”. Asimismo, “podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;



CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que “[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial “[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0654-2021, la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, solicitó formalmente declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos, elementos e informaciones aportadas como anexos a dicha comunicación, indicando que dichas informaciones son de alta sensibilidad para sus negocios y operaciones;



CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 13 de septiembre de 2021, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sobre clientes y términos y condiciones de comercialización;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, el cual se refiere a la *“Identificación del tipo de clientes particulares, [...]”*, así como el numeral 5 que protege las informaciones que revelen *“Los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”*, procede acoger la solicitud de confidencialidad de los siguientes documentos depositados por el agente económico **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**, a saber: **1)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre *“ANEXO A - Base de datos clientes CND - Formato PC”*, contentivo de una tabla en la que se encuentra un listado de clientes de **CND** identificados por nombre, datos de contacto, dirección y canal de comercialización al cual pertenecen, así como la indicación sobre si mantienen contratos de exclusividad de venta de cerveza y/o exclusividad en promoción con CND y; **2)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre *“ANEXO C – Status Comunicaciones Coolers”*, contentivo de tres pestañas u hojas, a saber: **(i)** Pestaña denominada *“Clientes Digitales”*, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato a sus clientes a través de la aplicación digital *“Survey Monkey”*; **(ii)** Pestaña denominada *“Clientes No Digitales”*, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó de manera física, la modalidad en la cual dicha sociedad comercial cede las neveras a comodato a sus clientes y; **(iii)** Pestaña denominada *“Clientes Excluidos”*, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** excluyó de las notificaciones de la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato, indicando las razones comerciales en cada caso;

CONSIDERANDO: Que, con relación al documento en formato PDF titulado *“ANEXO B – Carta Evemenca”*, contentivo de la carta núm. 21-0024 de fecha 20 de agosto de 2021 emitida por la sociedad comercial **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**, en la cual dicha empresa responde algunas de las aclaraciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva a **CND** mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2021 sobre el “Estudio de Auditoría de Competencia”, esta Dirección Ejecutiva estima que dicho documento no posee ninguna información de carácter confidencial cuya divulgación pudiera ocasionarle un perjuicio a la sociedad **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** o afectar su posición competitiva, toda vez que se limita a ofrecer respuestas generales sobre las aclaraciones solicitadas por este órgano instructor en relación al estudio de mercado realizado por **EMEVENCA DOMINICANA, S.R.L.**; por lo que no procede acoger la solicitud de confidencialidad respecto de este documento, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;



CONSIDERANDO: Que, por otro lado, dado que el numeral 13 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que podrá ser declarada confidencial “*Cualquier información específica del agente económico de que se trate cuya revelación o difusión pueda causar un daño económico a su posición competitiva*”, y tomando en cuenta que la **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** incluyó en su comunicación de fecha 13 de septiembre de 2021, informaciones relativas a la clasificación de sus clientes, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar de oficio una reserva de confidencialidad sobre el desglose del significado de las denominaciones P1-P3 y P4-P5 contenido en el ordinal “*II. Sobre el Anexo F del Informe Anual.*” de la comunicación depositada por **CND** en fecha 13 de septiembre de 2021, identificada con el código de recepción C-0654-2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTO: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 13 de septiembre de 2021, con ocasión de la documentación depositada mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0654-2021, en el marco del Primer Informe Anual de Cumplimiento, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones suministradas por la solicitante, a saber: **1)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre “*ANEXO A - Base de datos clientes CND - Formato PC*”, contentivo de una tabla en la que se encuentra un listado de clientes de **CND** identificados por nombre, datos de contacto, dirección y canal de comercialización al cual pertenecen, así como la indicación sobre si mantienen contratos de exclusividad de venta de cerveza y/o exclusividad en promoción con CND; **2)** Documento en formato Microsoft Excel (.xlsx) identificado con el nombre “*ANEXO C – Status Comunicaciones Coolers*”, contentivo de tres pestañas u hojas, a saber: **(i)** Pestaña denominada “*Cientes Digitales*”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato a sus clientes a través de la aplicación digital “*Survey Monkey*”; **(ii)** Pestaña denominada “*Cientes No Digitales*”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** notificó de manera física, la modalidad en la cual



dicha sociedad comercial cede las neveras a comodato a sus clientes y; **(iii)** Pestaña denominada “*Cientes Excluidos*”, contentiva de una tabla de los clientes a los cuales **CND** excluyó de las notificaciones de la modalidad en la cual dicho agente económico cede las neveras a comodato, indicando las razones comerciales en cada caso; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**.

SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad del desglose del significado de las denominaciones P1-P3 y P4-P5 contenido en el ordinal “*II. Sobre el Anexo F del Informe Anual.*” de la comunicación depositada por **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 13 de septiembre de 2021, identificada con el código de recepción C-0654-2021; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)**.

TERCERO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en fecha 13 de septiembre de 2021; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

